



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

**NORMATIVO DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON
LA SOCIEDAD**



TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 1: Objeto y ámbito	4
Capítulo 2: Generalidades	5
Capítulo 3. Programas de vinculación con la sociedad	6
Capítulo 4. Proyectos de vinculación con la sociedad	8
Capítulo 5. Del Comité Técnico y las Comisiones de Vinculación	11
Capítulo 6. Calificación de los programas o proyectos de vinculación con la sociedad.....	11
Capítulo 7. Gestión de los recursos externos.....	14
Capítulo 8. Seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad	15
Capítulo 9. Prohibiciones y Restricciones.....	16
Capítulo 10. Alcance y modificaciones.....	17



Consejo de Investigación y Proyección Social

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en el Art. 350 dice: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, la Constitución Política del Ecuador en el Art. 351 “... Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 87 señala: “Como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 88, establece que: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 107 define al “Principio de pertinencia” como “consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- establece que “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior en el Art. 82 plantea que: La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación



continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior en el Art. 82 plantea que: “Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público”. En este marco la Unidad de Vinculación con la Sociedad es la instancia institucional, perteneciente del VIPS, encargada de planificar y coordinar la vinculación con la sociedad a fin de gestionar la generación de programas o proyectos de interés público e institucional.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior en su Art. 89 manifiesta: “Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior en el Art. 94.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.- ESTABLECE QUE “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria...”

Que, el numeral 1 del Artículo 94 dicta que “Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.”

Que, el numeral 4 del Artículo 94 dicta que “Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.”

Resuelve:

Crear el siguiente normativo para la presentación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad de la Escuela Politécnica Nacional:



Normativo de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad de la Escuela Politécnica Nacional

Al ser un eje transversal de la Escuela Politécnica Nacional, la Vinculación con la Sociedad, compromete a sus estudiantes y a su personal académico a contribuir al desarrollo sustentable a nivel local y nacional de manera permanente. Mediante la gestión de los proyectos de vinculación con la sociedad, el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social - VIPS contribuye a la formación de académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, preparados para ser capaces de generar, innovar, aplicar sus conocimientos y métodos científicos en la resolución de problemáticas sociales, ecológicas, tecnológicas, productivas, económicas y culturales.

El presente normativo expone la visión del Sistema de Investigación y Proyección Social impulsado por el VIPS, a través de la Gestión de la Vinculación con la Sociedad se busca:

- a) Impulsar la transferencia de tecnología de especial interés para contribuir a la democratización del conocimiento y la atención de problemas sociales.
- b) Preparar talento humano capaz de contribuir y liderar el desarrollo cultural y bienestar social de la comunidad, cuidando el ambiente.
- c) Promover, la capacidad de innovación, la creatividad, la solidaridad, la búsqueda de saberes y la construcción verdades.
- d) Respaldo las actividades de vinculación al interior y exterior de la EPN, creando un círculo virtuoso para fortalecer a los sectores activos de la institución, y brindando un espacio para otros sectores potencialmente activos. El criterio transversal a esta propuesta será, entonces, la gestión por resultados.

Capítulo 1: Objeto y ámbito

Art. 1.- Objeto.- El objetivo de este normativo es organizar y orientar la presentación de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad en pro de impulsar actividades que asocien y transfieran el conocimiento científico y tecnológico de sus ámbitos académicos hacia la sociedad propendiendo a los grupos de atención prioritaria y vulnerables, a través del diseño de soluciones adecuadas a sus necesidades y problemas.

Se establece la normativa para la presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y cierre de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad en la Escuela Politécnica Nacional – EPN, así como la difusión y la transferencia de sus resultados o productos.

Art. 2.- Ámbito.- Este normativo regula la conformación y funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de las unidades académicas de la EPN y el Comité Técnico de Vinculación. Adicionalmente, el presente normativo regula los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, dentro de las siguientes categorías:

- Transferencia de Conocimientos
- Asistencia Técnica
- Investigación Inclusiva





Capítulo 2: Generalidades

Art. 3.- Líneas de Vinculación.- Los programas y proyectos de vinculación se corresponden con las líneas de investigación y/o las áreas de conocimiento de la EPN.

Art. 4.- Vulnerabilidad.- Se consideran grupos vulnerables a aquellos que están expuestos, en mayor grado que el resto de la sociedad, a situaciones que les pueden causar impactos negativos, y/o cuyas capacidades y recursos les impiden enfrentar satisfactoriamente dichas situaciones. Entre las situaciones de vulnerabilidad más frecuentes están: pobreza, maltrato, acoso, violencia, abandono, discriminación, exclusión, explotación, delincuencia, conflictos armados, degradación ambiental, desastres naturales. Hay grupos sociales que tienden a ser más vulnerables que otros, en especial: niños, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, y grupos étnicos minoritarios.

Art. 5.- Marco de actividad.- Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad deben responder a las competencias científicas, tecnológicas, áreas de conocimiento y de innovación del departamento, instituto o centro de investigación al que está adscrito el director del programa o proyecto, así como estar alineados a las políticas de desarrollo local, regional y nacional, orientados a promover el desarrollo sustentable y a coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos.

Art. 6.- De la participación y coordinación con la organización colaboradora.- La formulación de un programa o proyecto de vinculación con la sociedad se realizará de manera conjunta entre la EPN, un grupo beneficiario claramente identificable de ser el caso, y una organización colaboradora, de forma que permita definir las necesidades y problemas a solventar de manera clara y concisa.

Los programas o proyectos de vinculación social deberán contar con la colaboración de al menos una organización colaboradora. Las organizaciones colaboradoras y grupos beneficiarios, podrán participar en todas las instancias del proyecto, es decir, en su formulación, desarrollo y evaluación de impacto.

Art. 7.- Presupuesto de los programas o proyectos.- Los programas o proyectos presentados en una convocatoria, serán financiados con fondos del Presupuesto Anual de Inversiones de la EPN, partida "Portafolio de Proyectos de Vinculación con la Colectividad", por lo tanto, estarán sujetos a todas las normas y disposiciones vigentes para la adjudicación, uso y control de fondos públicos en el Ecuador.

El monto que se destinará para los proyectos podrá ser utilizado en la compra de materiales y suministros, equipos, publicaciones, impresiones, materiales de difusión para la comunidad, presentación de resultados en eventos nacionales, co-financiamiento de viajes técnicos, y la logística asociada, entre otros.

Para los programas, a más de lo anterior, se podrá realizar la contratación de personal previa justificación presentada por el director y aval del Comité Técnico de Vinculación. El director será el responsable de realizar los requerimientos de contratación de personal, mediante los procesos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional, a



través de la Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación y Proyección Social (UGIPS).

El presupuesto asignado deberá ser utilizado de forma adecuada y responsable, de acuerdo con los objetivos del programa o proyecto y la metodología, con el objetivo de poder entregar los productos esperados en el plazo declarado, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 8.- Fomento de la participación en programas y proyectos.- El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social establecerá las siguientes medidas de fomento para las personas que participen en programas o proyectos de vinculación con la sociedad:

- a) **Educación y Capacitación:** se establecerán programas de formación, talleres, seminarios, fórums, programas de capacitación y eventos en temas relacionados con los objetivos del presente normativo y tendientes a fortalecer las capacidades y potencialidades de los profesores y estudiantes en áreas de emprendimiento, emprendimiento social, desarrollo sustentable, liderazgo, educación popular, proyección social, y los que se requiera para la ejecución efectiva de los programas o proyectos.
- b) **Propiedad Intelectual:** La Oficina de Propiedad Intelectual del VIPS apoyará y brindará asesoría técnica para la obtención de marcas, patentes derechos de autor y otros instrumentos legales que incentiven la protección de los conocimientos, creaciones intelectuales, técnicas, entre otros, resultantes de los proyectos.
- c) **Difusión:** El VIPS, a través de sus unidades técnicas gestionará espacios en medios de comunicación, eventos locales y nacionales, que permitan reconocer, incentivar y promocionar el trabajo realizado por profesores y estudiantes de la EPN en proyectos de vinculación con la sociedad.

Capítulo 3. Programas de vinculación con la sociedad

Los programas de vinculación con la sociedad se entenderán como el conjunto de proyectos de vinculación.

Art. 9.- Objetivo del programa.- El objetivo de los programas de vinculación es el atender las necesidades de la sociedad, propendiendo a beneficiar a sectores vulnerables, desde varios proyectos de vinculación con una perspectiva de largo plazo.

Los programas serán formulados al interior de las facultades. El VIPS, según se requiera, también podrá crear programas institucionales de vinculación que abarquen los proyectos de varias facultades, y designar directores para cada programa institucional.

Art. 10.- Participación docente.- Los programas de vinculación con la sociedad serán propuestos por un (1) profesor titular a tiempo completo de la EPN, quien será considerado como director del programa. Dependiendo de la naturaleza y alcance del proyecto se podrá incluir un segundo profesor titular u ocasional en calidad de codirector.



Art. 11.- Responsabilidades del director del programa.- El director del programa será responsable de elaborar la propuesta del programa de vinculación con la sociedad, planificar, coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de cada proyecto adscrito al programa, así como de asegurar que los proyectos estén alineados con el objetivo general del programa. El co-director podrá asumir las competencias y responsabilidades del director en caso de ausencia, durante el tiempo de ausencia del director, o por delegación expresa del director por períodos de tiempo no mayores a un mes.

Además, el director del programa será el administrador del convenio marco que permita la ejecución del programa, de ser el caso, y sugerir directores para los proyectos del programa que lo requieran. Los mecanismos de subrogación del director deberán ser incluidos en el convenio.

Art. 12.- Dedicación.- El director y codirector deberán indicar en su planificación semestral, la asignación de horas/semana/semestre (HSS) para el programa que se ha planificado ejecutar. La disponibilidad de tiempo será certificada por el jefe de cada departamento, director de la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT) o la instancia superior del instituto o centro de investigación. Para el efecto se define que la participación del director y del co-director a registrarse como tiempo de dedicación será de hasta cuatro (4 HSS) horas semanales. A estas horas se podrán sumar las correspondientes a la dirección o colaboración en proyectos de vinculación.

Art. 13.- Subrogación o cambio de director.- El director del programa podrá solicitar la subrogación a favor del codirector u otro profesor titular u ocasional. El cambio de director a favor del codirector u otro profesor titular únicamente. En cualquiera de los casos se dirigirá un memorando al Vicerrector de Investigación y Proyección Social donde se presente la justificación y documentos de respaldo correspondientes.

Art. 14.- Actualización y modificación.- El director del programa podrá solicitar la actualización y modificación de los objetivos específicos, plazo y resultados esperados de acuerdo al avance del programa y proyectos, para ello deberá enviar una solicitud y la debida justificación técnica al VIPS.

Art. 15.- Convocatoria.- El VIPS realizará cada semestre la convocatoria para la presentación de los programas o proyectos de Vinculación con la Sociedad que requieran financiamiento de la EPN. Para esto se empleará la página web de la institución, donde se incluirá toda la información necesaria para su presentación.

Los programas o proyectos que no requieran desembolsos monetarios por parte de la EPN pueden ser presentados en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria; su calificación se realizará en forma continua por parte del Comité Técnico de Vinculación.

Art. 16.- Requisitos de Presentación de Programas.- Para ser admitidos por el VIPS, las propuestas de programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El programa y sus proyectos adscritos serán presentados en los formularios emitidos por el VIPS, en formatos físico y digital.
- b) Estar enmarcados en al menos una línea de vinculación de la EPN.



- c) Los objetivos específicos del programa estarán relacionados directamente con uno o varios proyectos individuales de vinculación.
- d) Los programas deberán estar constituidos por al menos dos proyectos.
- e) Los programas serán presentados por un (1) profesor titular a tiempo completo, requieran o no financiamiento.
- f) El programa deberá contar con el aval del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad.
- g) Se adjuntará la copia del o los convenios de cooperación interinstitucionales existentes de ser el caso.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo suficiente para que la propuesta no sea considerada para las siguientes etapas de evaluación.

Capítulo 4. Proyectos de vinculación con la sociedad

Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán ser formulados por profesores en base a los formularios establecidos por el VIPS y deben incluir etapas de Planificación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación. Estos proyectos deberán estar enmarcados en las líneas de vinculación de la EPN y propenderán a beneficiar a grupos vulnerables de la sociedad.

Art. 17.- De la relación con un Programa de Vinculación con la Sociedad.- Los proyectos de vinculación con la sociedad podrán estar enmarcados dentro de los programas promovidos por cada unidad académica, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.

Art. 18.- Tipología de Proyectos.- Se consideran Proyectos de Vinculación con la Sociedad a:

- **Proyectos de Transferencia de Conocimientos - PTC:** proyectos que generan, desarrollan, fortalecen y promueven capacidades, competencias y potencialidades en los actores sociales a través de la capacitación o formación continua en el marco de la democratización del conocimiento y en concordancia con sus necesidades y a la promoción de una educación y cultura ecológica.
- **Proyectos de Asistencia Técnica - PAT:** proyectos que responden a requerimientos técnicos especializados de los actores sociales, en el marco de las competencias y normativa de la EPN, a través de la asistencia técnica, seguimiento e implementación según el caso.
- **Proyectos de Investigación Inclusiva - PIN:** proyectos que promuevan a la investigación e innovación, con miras a la inclusión social, económica, tecnológica y productiva. Estos proyectos impulsan la formulación de soluciones para el mejoramiento de la calidad de vida y la solución de la problemática del entorno y la realidad nacional.

Art. 19.- Participación de profesores.- Los proyectos de vinculación con la sociedad que requieren financiamiento de la EPN serán propuestos por un (1) profesor titular de la EPN, el cual será considerado como director del proyecto.



Dependiendo de la naturaleza y alcance del proyecto se podrá incluir un segundo profesor en calidad de co-director. El co-director podrá asumir las competencias y responsabilidades del director en caso de ausencia, durante el tiempo de ausencia del director, o por delegación expresa del director por períodos de tiempo no mayores a un mes.

Los profesores participantes serán los encargados de ejecutar y supervisar las actividades, organizar a los estudiantes en el proyecto, realizar supervisiones en caso de ser requeridos como Supervisores de Vinculación con la Sociedad y de ser responsables en todo momento de satisfacer las necesidades del proyecto. Los profesores deberán informar cualquier alteración referente a la ejecución del proyecto al VIPS.

Art. 20.- De los profesores ocasionales a tiempo completo.- Un profesor ocasional a tiempo completo puede ser director de un proyecto de vinculación si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La duración del proyecto presentado no excede el período de contrato del profesor;
- b) El proyecto no requiere desembolsos presupuestarios por parte de la EPN (desembolso cero);
- c) El jefe de departamento emite una certificación indicando que se cumplen las condiciones anteriores, y que dicho profesor está contratado oficialmente por la EPN, o que el proceso de contratación ha sido aprobado por la EPN y se encuentra en curso.

Art. 21.- Responsabilidades del director.- El Director será el responsable directo de la correcta ejecución del proyecto, de su ejecución presupuestaria de ser el caso, y de la participación de los estudiantes.

El Director del Proyecto deberá incluir en la planificación, una reunión de apertura donde se presenten a los estudiantes con la contraparte y de ser el caso los beneficiarios del proyecto. A esta reunión también deberá asistir un delegado del VIPS.

Art. 22.- Dedicación.- Los profesores integrantes de un proyecto deberán indicar en su planificación semestral la respectiva asignación de horas/semana/semestre (HSS) para el proyecto que se va a desarrollar.

Los proyectos presentados tendrán un (1) Director de Proyecto y como mínimo un (1) profesor colaborador. La disponibilidad de tiempo deberá ser certificada por la Jefatura del departamento, director de la ESFOT o la instancia superior del instituto o centro de investigación. El número de colaboradores deberá estar de acuerdo al alcance del proyecto. La asignación de tiempo de dedicación en el período regular académico podrá ser hasta seis horas/semana/semestre (6 HSS) para el director y los colaboradores.

Art. 23.- Dedicación en el Interciclo.- La asignación de tiempo de dedicación a proyectos de vinculación con la sociedad en los períodos interciclo podrá ser hasta ocho horas/semana/semestre (8 HSS) para el director y los colaboradores de acuerdo



a la planificación de la unidad académica respectiva, siempre que no se afecte a la programación de horas totales aprobadas para el proyecto.

Art. 24.- Subrogación o Cambio de Director.- El Director del proyecto podrá solicitar la subrogación o cambio a favor del co-director o de otro profesor titular mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presente la justificación y documentos de respaldo correspondientes. En el caso de ser un proyecto sin presupuesto la subrogación o cambio también podrá ser a favor de un profesor ocasional.

Art. 25.- Incorporación o cambio de colaboradores.- El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación o cambio de colaboradores en el proyecto de vinculación con la sociedad mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, donde se presentará la justificación, actividades de vinculación en las que colaborará, así como la asignación de horas/semana/semestre (HSS). Adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de vida del nuevo colaborador en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS.

Art. 26.- De los estudiantes.- Los estudiantes vinculados a un proyecto de vinculación desarrollarán las actividades bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales de actividades de servicio a la comunidad.

El director del proyecto o un profesor colaborador delegado por el director, es el responsable de las tutorías académicas de los estudiantes participantes. Los tutores entregarán un certificado de las horas cumplidas de actividades de servicios a la comunidad en los formatos establecidos por el VIPS. El VIPS validará las horas de los estudiantes en relación a los resultados reportados en el proyecto.

Art. 27.- Requisitos de Presentación de Proyectos.- Para ser admitidos por el VIPS, las propuestas de proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El proyecto será presentado en los formularios emitidos por el VIPS, en formato físico y digital.
- b) Estar enmarcados en al menos una línea de vinculación de la EPN.
- c) Los proyectos que requieran financiamiento de la EPN deberán ser propuestos por un (1) profesor titular a tiempo completo. Mientras que los proyectos que no requieran financiamiento de la EPN también podrán ser propuestos por un profesor ocasional a tiempo completo siempre que la duración del proyecto propuesto no exceda la duración de su contrato.
- d) El proyecto deberá contar con el aval del coordinador de vinculación con la colectividad de su Unidad Académica.
- e) El proyecto deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad.
- f) Se adjuntará la carta de intención por parte del beneficiario de estar de acuerdo en participar activamente en el proyecto, así como copias de los convenios de cooperación interinstitucionales existentes de ser el caso, o cartas de



compromiso en los cuales se especifica el lazo de cooperación con la institución colaboradora externa del proyecto de vinculación con la sociedad.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, será motivo suficiente para que la propuesta no sea considerada para las siguientes etapas de evaluación.

Capítulo 5. Del Comité Técnico y las Comisiones de Vinculación

Art. 28.- Comité Técnico de Vinculación.- El Consejo de Investigación y Proyección Social (CIPS) conformará un Comité de Técnico de Vinculación con la Sociedad para el análisis y aprobación de los programas o proyectos de vinculación con la sociedad. El Coordinador de Vinculación con la Sociedad presidirá dicho comité. Los miembros del comité deberán acreditar experiencia en el área de vinculación con la sociedad para formar parte del mismo. Este comité estará integrado por:

- 3 delegados de las facultades.
- 2 representantes de la Unidad de Vinculación con la Sociedad del VIPS.

Art. 29.- Comisiones de Vinculación con la Colectividad.- Las Facultades, la ESFOT y los Departamentos no adscritos a una Facultad deberán conformar una Comisión de Vinculación con la Colectividad con al menos tres miembros, que podrán ser profesores titulares u ocasionales. Uno de los miembros actuará como Coordinador. Entre las funciones de las Comisiones de Vinculación con la Colectividad de cada unidad académica están:

- a) Elaborar el plan semestral de vinculación de la unidad académica.
- b) Formar alianzas con organizaciones externas y formalizar dichas alianzas mediante convenios o cartas de compromiso y registrarlos en el VIPS.
- c) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad así como de las actividades realizadas por profesores, estudiantes y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.
- d) Asesorar a los profesores para integrar la vinculación a la docencia y a la investigación.
- e) Verificar la pertinencia social y del área de conocimiento de los proyectos y programas de vinculación formulados por los profesores.
- f) Sugerir a profesores y estudiantes para que participen en programas o proyectos de vinculación con la sociedad específicos.
- g) Participar como evaluadores en los talleres de calificación de proyectos de vinculación presentados en las convocatorias.

Art. 30.- Dedicación.- Por la participación en la Comisión de Vinculación con la Colectividad de cada unidad académica, o en el Comité de Vinculación, se reconocerán hasta cuatro (4 HSS) horas semanales.

Capítulo 6. Calificación de los programas o proyectos de vinculación con la sociedad

Art. 31.- Calificación de los programas o proyectos de vinculación con presupuesto.- El proceso para la aprobación de programas o proyectos que requieran



presupuesto se realizará mediante convocatoria, y se seguirá de acuerdo a los siguientes literales:

- a) El Director del programa o proyecto deberá remitir al coordinador de vinculación con la colectividad de su Facultad, ESFOT, Instituto o Departamento no adscrito a una facultad la propuesta de programa o proyecto, con el respectivo aval del jefe de departamento y en los formularios establecidos por el VIPS.
- b) El Coordinador de Vinculación con la Colectividad deberá remitir al Consejo de Facultad, o Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad de los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad, la propuesta del programa o proyecto junto a la rúbrica de calificación, para su aprobación.
- c) El Consejo de Facultad, o Consejo Directivo de la ESFOT, o la máxima autoridad en los centros e institutos de Investigación o Departamentos no adscritos a una Facultad avalará, de ser el caso, y remitirá la propuesta del programa o proyecto al VIPS.
- d) El VIPS verificará el cumplimiento de los requisitos presentados en este normativo y remitirá un informe al presidente del Comité Técnico de Vinculación indicando las propuestas que cumplen con estos requisitos.
- e) En talleres de calificación organizados por el Comité Técnico de Vinculación, las comisiones de vinculación de las unidades académicas, deberán calificar la pertinencia social, pertinencia de área de conocimiento y formulación de los programas o proyectos bajo las directrices y lineamientos propuestos desde el VIPS.
- f) El Comité Técnico de Vinculación validará las calificaciones otorgadas por las comisiones de las unidades académicas.
- g) El VIPS solicitará a los directores de los programas o proyectos que hayan sido pre-aprobados con modificaciones, las correcciones sugeridas para que sean validadas y reevaluadas por el Comité Técnico de Vinculación.
- h) El Comité Técnico de Vinculación emitirá un informe final en el cual se indicará la lista de programas o proyectos aprobados. Se solicitará la aprobación de dicho informe al CIPS.
- i) El CIPS aprobará el informe y enviará el listado de los programas o proyectos con su presupuesto respectivo solicitando la aprobación del presupuesto a la autoridad pertinente de acuerdo al monto total aprobado.
- j) El VIPS notificará a la UGIPS el cronograma valorado y flujo de caja de los programas o proyectos.

Art. 32.- Criterios de calificación.- Los evaluadores calificarán los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios establecidos por el VIPS:

- a) **Pertinencia social (35%):** El proyecto deberá contribuir a solucionar problemas o a atender necesidades de la sociedad, o a generar conocimiento que sea útil para la sociedad. El proyecto deberá haber sido formulado en forma colaborativa con una entidad externa a la EPN. Todos los proyectos podrán incluir, al menos, un grupo vulnerable identificable para su ejecución.
- b) **Pertinencia del área de conocimiento (35%):** Los estudiantes realizarán actividades que estén relacionadas claramente con su carrera y de ser el caso, ligadas a una asignatura. El estudiante aplicará conocimientos y destrezas



adquiridos en la carrera. Las actividades previstas en el proyecto son razonables para alcanzar los resultados de aprendizaje deseados.

c) Formulación (30%): El proyecto deberá estar claramente formulado en cuanto a:

1. Descripción del problema.
2. Concordancia de objetivos.
3. Metodología.
4. Formulación de indicadores.
5. Cronograma.
6. Recursos.

Para la aprobación y reconocimiento de un proyecto la calificación mínima en pertinencia social y en área de conocimiento deberá ser de 18% en cada categoría.

Para la evaluación de programas de vinculación, el Comité Técnico de Vinculación considerará los criterios de Pertinencia Social y Formulación.

Art. 33.- Tipos de aprobación.- Los programas o proyectos de vinculación con la sociedad podrán ser aprobados bajo los siguientes conceptos:

- a) **Aprobado:** todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje igual o superior a 70% en la escala de evaluación.
- b) **Pre-aprobado con modificaciones:** todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje entre 50 y 70% en la escala de evaluación. En el caso de que se pre-apruebe con modificaciones, la Unidad de Vinculación remitirá la propuesta al director respectivo, para que, en un plazo máximo de 10 días laborables, remita la propuesta corregida. El Comité Técnico de Vinculación evaluará nuevamente la propuesta verificando que las correcciones solicitadas se hayan realizado.
- c) **No Aprobado:** Todo programa o proyecto que haya obtenido un porcentaje menor al 50% en la escala de evaluación.

Art. 34.- Financiamiento de los programas y proyectos.- El VIPS financiará un número fijo de programas y proyectos en todas sus categorías, los cuales serán escogidos en orden descendente, tomando en cuenta la nota final obtenida durante el proceso de evaluación. En caso de empate se financiará el proyecto con el mayor número de beneficiarios directos.

Art. 35.- Firma de carta de compromiso.- Dentro de los 15 días laborables que siguen a la aprobación del proyecto, se firmará una carta de compromiso de cooperación interinstitucional. Dicha carta será firmada y sellada de acuerdo a los formularios propuestos por el VIPS por: el Decano de la Facultad o de la máxima autoridad de la unidad académica proponente y el representante legal de la contraparte.

Art. 36.- Firma de convenio de cooperación interinstitucional marco.- De no existir un convenio marco entre las partes y de planearse una relación de cooperación interinstitucional a largo plazo o a través de un programa de vinculación se propenderá a la firma de dicho tipo de convenio.



El director del programa o proyecto interesado en firmar un convenio entre la EPN y una institución externa utilizará los formularios establecidos por el VIPS, disponibles para descarga en la página web del VIPS. Los borradores del convenio marco serán remitidos al VIPS para que se continúe con el proceso de revisión y firma.

El VIPS podrá iniciar el proceso de firma de convenios marco para lo cual nombrará un administrador del convenio de entre los directores de los proyectos de acuerdo al área de conocimiento.

Art. 37.- Del seguimiento de los convenios: El VIPS será el responsable del registro de los convenios institucionales y la documentación necesaria que de ellos emane, así como de realizar el seguimiento y control, con el fin de determinar su conveniencia y vigencia. Esta tarea se hará mediante la actualización permanente de la base disponible de convenios en la página web del VIPS y la entrega de informes semestrales, para evaluar el grado de cumplimiento real y final de los resultados esperados.

Capítulo 7. Gestión de los recursos externos

Art. 38- Convenios específicos.- La EPN y el aportante de los recursos externos suscribirán un convenio específico para el ejercicio de los recursos con el fin que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al aportante. De ser posible, y en caso de que los beneficiarios sean identificables y estén de acuerdo, podrán firmar como testigos el convenio específico correspondiente.

Art. 39.- Recursos en efectivo.- Los recursos externos en efectivo que reciba la EPN para programas o proyectos de vinculación se deberán controlar en registros contables y presupuestales en la UGIPS, y se administrarán como un proyecto específico de vinculación con la sociedad.

Art. 40.- Recursos en especie.- Los recursos externos en especie se manejarán por la entidad beneficiaria, bajo la supervisión técnica de la EPN, y no entrarán a formar parte del patrimonio de la EPN en ningún momento, pero deben constar en el informe de cierre del proyecto.

Art. 41.- Administración de los recursos.- La UGIPS tendrá las siguientes funciones en la administración de recursos externos con un fin específico:

- a. Informar al director del programa o proyecto, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la captación, del depósito y registro de los recursos externos.
- b. Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos externos, para su verificación e integración.
- c. Conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares por cada programa o proyecto, incluyendo activos fijos.
- d. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada programa o proyecto.





- e. Elaborar los informes financieros globales y por programa o proyecto, con el nivel de detalle que se requiera.

Capítulo 8. Seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad

Art. 42.- Manejo del Programa o Proyecto. – El manejo administrativo, financiero y de planificación de un proyecto será coordinado por el VIPS. El Director del Programa o Proyecto, de ser el caso, será el único autorizador de gastos y responsable de su ejecución y deberá mantener informada al VIPS de cualquier desfase referente a la planificación que afecte el desarrollo de su proyecto.

Art. 43.- Informes de Avance.– El director del programa o proyecto presentará un informe semestral sobre el estado y consecución de los objetivos del proyecto en los formularios establecidos por el VIPS. El informe de avance será registrado y almacenado en la base de datos de la Unidad de Vinculación del VIPS.

En el caso de que el proyecto tenga una duración menor de 6 meses solo se presentará el informe final.

Art. 44.- Cierre de los programas o proyectos. – Contados dos (2) meses a partir de la terminación del programa o proyecto, se presentará un informe en los formularios establecidos por el VIPS para la declaración del cierre del programa y /o proyecto.

Si el proyecto se enmarca en un programa de vinculación con la sociedad, el informe de cierre se remitirá al director del programa, quien lo revisará, avalará y lo remitirá al VIPS conjuntamente con una carta de conformidad.

El Director del programa o Proyecto deberá elaborar un informe final debidamente justificado y documentado. Además, a este informe se adjuntará los informes de ejecución de gastos y registro de conciliación o transferencia, de ser el caso, anexando evidencias de la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad. Una vez recopilados los documentos necesarios para cerrar el proyecto de vinculación, estos se presentarán en la Unidad de Vinculación del VIPS quien a través del Comité Técnico de Vinculación evaluará los resultados obtenidos y declarará su cierre.

Art. 45.- Cierre especial.- El cierre de un programa se podrá dar de manera especial por:

- Acuerdo común entre las organizaciones participantes (EPN y Organización colaboradora).
- De manera unilateral por incumplimiento de las obligaciones que constan en la carta de compromiso o convenio respectivo por una de las partes.
- De manera extraordinaria, por causales plenamente justificadas que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita la cual deberá ser presentada como máximo a los 30 días posteriores luego de haber detectado la imposibilidad.
- El CIPS podrá forzar la terminación de un proyecto o programa particular si considera que existen razones de orden práctico, ético, ambiental, o de otra índole



que hagan que el proyecto sea inviable o que no deba continuar. Esa terminación deberá ser inmediata.

Art. 46.- Fuentes de verificación.- Para validar los informes de seguimiento y finales, el director del programa o proyecto deberá presentar como mínimo cuatro (4) fuentes de verificación en formato físico a las Comisiones de Vinculación con la Colectividad de su respectiva unidad académica, y en formato digital al VIPS. Serán consideradas como fuentes de verificación las siguientes:

- a) Informes de avance debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la EPN
- b) Informes finales debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la EPN
- c) Registros de asistencia a reuniones
- d) Registros de asistencia a capacitaciones de los beneficiarios
- e) Fotografías de los eventos realizados
- f) Soportes y material pedagógico elaborado para la ejecución del proyecto
- g) Diseños o prototipos realizados
- h) Actas de entrega recepción
- i) Certificados académicos entregados a los beneficiarios de los proyectos
- j) Cartas de agradecimiento emitidas por la entidad beneficiaria
- k) Bases o archivos de datos generados durante el proyecto
- l) Los demás que se requieran para justificar la ejecución del proyecto

Art. 47.- Publicación de resultados.- El VIPS organizará eventos anuales donde dará a conocer y publicará los resultados en la página web institucional indicando el número de beneficiarios alcanzados y enviará una copia a la comisión de vinculación con la colectividad de la respectiva unidad académica.

Capítulo 9. Prohibiciones y Restricciones

Art. 48.- El presupuesto establecido dentro del proyecto no podrá ser ejecutado en áreas diferentes a las autorizadas por el presente normativo a menos que exista una resolución expresa del CIPS.

Art. 49.- Rubros no permitidos.- El presupuesto aprobado para la ejecución del proyecto no podrá ser utilizado para:

1. Donación de bienes de la EPN.
2. Ayudas económicas.
3. Viajes al exterior.
4. Suscripciones.
5. Software.
6. Alimentación y alojamiento de estudiantes.

El uso del presupuesto para los gastos indicados en los puntos 3 y 5 requiere de una revisión y aprobación por parte del el Comité Técnico de Vinculación. Además, si los



requerimientos para la ejecución del programa o proyecto no están debidamente justificados y no son pertinentes para su ejecución, el Comité Técnico de Vinculación se reserva el derecho de aprobar o no el rubro específico para la ejecución del proyecto.

Art. 50. Recepción de recursos externos.- Ningún miembro de la EPN podrá recibir a título personal recursos externos relacionados con un proyecto o programa de vinculación en el cual participe como director, co-director, o colaborador.

Capítulo 10. Alcance y modificaciones

Art. 51.- Duración de los proyectos.- La duración de los proyectos presentados será de máximo doce (12) meses contados a partir de la primera entrega de los materiales, equipos o suministros solicitados.

Art. 52.- Prórrogas.- De ser el caso se puede prorrogar el plazo aprobado para la ejecución de proyectos por tres (3) meses máximo, previa solicitud justificada presentada por parte del director del proyecto al VIPS, con al menos un mes antes de la fecha de finalización del mismo.

Art. 53.- Modificaciones Presupuestarias.- En caso de que un programa o proyecto requiera una modificación presupuestaria, el Director del programa o proyecto realizará la respectiva solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, detallando los motivos para el pedido de cambios en el programa o proyecto. En caso de que la solicitud sea aprobada, el VIPS notificará y solicitará los respectivos ajustes a la entidad competente.

Disposición Derogatoria

ÚNICA.- Se deroga el *Normativo de Proyectos Académicos de Vinculación con la Sociedad*, aprobado el día lunes 24 de octubre de 2016 por Consejo de Investigación y Proyección Social.

CERTIFICO que el presente normativo fue discutido y aprobado el día 26 de septiembre de 2017 por el Consejo de Investigación y Proyección Social.

Ab. Patricia Molina
SECRETARIA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL